

Proceso: VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00207
Procedencia: ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS
Demandado: FERNANDO JARAMILLO DE LA HOZ Y OTRO
Decisión: FECHA PARA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa Proceso Verbal de Deslinde y Amojonamiento de Menor Cuantía No. 2018-00207, con memoriales de contestación suscrito por curadores designados: JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITA, visible a folio 365 a 366 C-2, WILSON MONTES PINTO, visible a folios 367 a 368 y ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ, visible a folio 370 y 371 c-2.

Así mismo, se han recibido contestaciones así:

1. AIMER MUÑOZ MUÑOZ folios 111-142 cuaderno principal en representación de JUAN CARLOS TAMAYO HOYOS.
2. PIO DAVILA ECOROIMA folios 143-155 cuaderno principal JUAN CARLOS MAHECHA CANIZALES.
3. HUSSEIN MIJAIL SINISTERRA MARCHAND folios 161-172 cuaderno principal en representación de SEGUNDO MIGUEL PARDO PARDO.
4. WILDER COLONIA ORTIZ folios 173-179 cuaderno principal en representación de FERNANDO JARAMILLO DE LA HOZ.
5. WILDER COLONIA ORTIZ folios 210-223 cuaderno principal en representación de ANATILDE ZAPATA RENGIFO.
6. ISMAEL ARCHILA CORDOBA folios 226-233 cuaderno principal en representación de LAURA AGUIRRE CORDOBA.

Al efecto, se reconocerá personaría a los profesionales del derecho en mención.

Ahora bien, a folios 183-197 del cuaderno principal obra memorial de respuesta presentado por el Dr. ENDER FRANKN CALDERON GUTIERREZ en representación de GLADYS CASTILLO DE AYALA, en forma extemporánea. Pese a esto se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte la señora ABIGAIL SILVA BATALLA, a folios 156-160 del cuaderno principal, allega escrito, el que no será valorado como quiera que nos encontramos tramitando un proceso de menor cuantía y en tal efecto debe ejercer su derecho a través de un apoderado judicial.

De otro lado, se observa que, realizadas las notificaciones a los demandados, no presentaron las excepciones que trata el artículo 402 C.G.P, por lo tanto, y no existiendo impedimento ni irregularidad alguna que invalide lo actuado, se procederá a llevar a cabo diligencia de deslinde:

Para el caso el C.G. del P., consagra textualmente:

“Artículo 403. Diligencia de deslinde.

El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

En la práctica del deslinde se procederá así:

1. Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decreta, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oírá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.

2. Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.

4. Las oposiciones a la entrega formuladas por terceros se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 309.

Ahora bien, como se observa que el apoderado judicial del demandado PARDO PARDO argumenta en favor de su asistido, una presunta "excepción previa" la que denominó como "falta de legitimación pasiva", la cual se estima y deberá ser resuelta por este Estrado Judicial como defensa exceptiva de fondo; en razón, que su fundamento principal es que "el demandado no tiene colindancia con el predio de propiedad de la parte actora", asunto que no es cierto, ya que como puede verse en el plano que reposa a folio 97 del cuaderno principal el señalado demandado aparece como colindante en 95.03 metros y titular del predio que se identifica con el indicativo catastral No.91-001-00000010292000000-400-5427, aspecto que deberá corroborarse en la diligencia de deslinde.

Con fundamento en todo lo anteriormente señalado y de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes indicado., el juzgado:

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al proceso los memoriales y anexos presentados por los siguientes apoderados judiciales:
 - **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** folios 111-142 cuaderno principal en representación de JUAN CARLOS TAMAYO HOYOS en representación de
 - **PIO DAVILA ECOROIMA** folios 143-155 cuaderno principal JUAN CARLOS MAHECHA CANIZALES.
 - **HUSSEIN MIJAIL SINISTERRA MARCHAND** folios 161-172 cuaderno principal en representación de SEGUNDO MIGUEL PARDO PARDO.
 - **WILDER COLONIA ORTIZ** folios 173-179 cuaderno principal en representación de FERNANDO JARAMILLO DE LA HOZ.
 - **WILDER COLONIA ORTIZ** folios 210-223 cuaderno principal en representación de ANATILDE ZAPATA RENGIFO.
 - **ISMAEL ARCHILA CORDOBA** folios 226-233 cuaderno principal en representación de LAURA AGUIRRE CORDOBA.

A dichos profesionales se les reconoce personería para actuar conforme los poderes otorgados.

2. **DECLARASE** como presentada en forma extemporánea la contestación allegada a folios 183-197 del cuaderno principal por el profesional **ENDER FRANKN CALDERON GUTIERREZ** en representación de GLADYS CASTILLO DE AYALA. Se reconoce personería para actuar conforme el poder otorgado.
3. **ABSTENERSE** el Despacho de valorar el escrito presentado a folios 156-160 del cuaderno principal por la señora ABIGAIL SILVA BATALLA, como quiera que nos encontramos tramitando un proceso de menor cuantía y, en tal efecto, debe ejercer su derecho a través de un apoderado judicial.
4. **AGREGAR al proceso** los memoriales allegados por los por curadores designados: JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITA, folios 365 a 366 C-2, WILSON MONTES PINTO), folios 367 a 368 y ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ, folios 370 y 371 C-2.
5. **RECONOCERSE** a los abogados: JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITA, como curador ad-litem de RUBY MERY SANTAMARIA, MEIKLE LILIANA GUARNIZO Y LUIS FERNANDO ECHAVARRIA PINTO, a WILSON MONTES PINTO como curador ad-litem de GERARDO MELGAREJO, AXIA MEDELLIN BATALLA y EDINSON BATALLA SIERRA y a ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ, como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELI ISAAC URIZA CARDOZO.

6. No dar trámite a la excepción previa presentada a favor del demandado SEGUNDO MIGUEL PARDO PARDO con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
7. **SEÑALAR** el día -08- del mes noviembre del año 2021 a las -8.00AM como fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde.
8. **REQUIERASE** a las partes para que presenten las pruebas el día señalado en el numeral anterior, conforme lo dispone el artículo descrito en la parte considerativa del presente auto.
9. **OFICIESE** a la parte demandante para que asegure y garantice la presencia del perito que rindió el dictamen que se adjuntó a la demanda, esto para el día de la diligencia antes señalada. Profesional MAX BAUTISTA PISMA a quien se le coloca desde ya a su disposición la totalidad del expediente, sí a bien lo estima pertinente, para el estudio y análisis de los distintos títulos de propiedad que obran al interior de este proceso. el profesional deberá en su experticio aportar la idoneidad para el trabajo realizado tal y como lo prescribe el art. 226 del CGP.

OFICIESE por secretaría en tal sentido, bajo las advertencias de ley.

10. **REQUIERASE** a la parte demandante para asegurar la limpieza de los linderos o límites objeto de controversia con los inmuebles de los colindantes demandados; para dichos efectos, se ordenada la colaboración y el concurso de los demandados para tal fin.
11. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **29 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **76**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d3b2f2716027254103878e89a74def70a55f5d645677486829f2d737077dd**
Documento generado en 28/09/2021 01:59:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>